

Poder Judicial de la Nación

Sala I – causa n° 42.374 “E., H. y otro”

Incompetencia.

Origen: Instrucción N°. 9/108 -expediente 25.366/2011-

//nos Aires, 28 de mayo 2012.-

Y VISTOS:

El 14 de mayo último se celebró la audiencia oral y pública prevista en el artículo 454 del C.P.P.N. (Ley 26.374) en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la querrela a fs. 111/111vta. contra el auto glosado a fs. 107/109 que declinó la competencia para entender en la causa a favor de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por la parte recurrente concurrió a expresar agravios V. E. M., querellante en autos (fs. 18), en compañía de su letrado patrocinante, el Dr. P. A. N. Luego de su exposición el Tribunal hizo uso de la facultad que confiere el art. 455 del CPPN, a efectos de deliberar y decidir (cfr. fs. 122). Concluido ello, la Sala se encuentra en condiciones de resolver sobre el fondo del asunto.

Y CONSIDERANDO:

Hechos.

Constituye el objeto procesal de la presente causa, el suceso denunciado por V. E. M. el 13 de junio de 2011, ante la Seccional de la PFA, oportunidad en la que manifestó que el día 7 de junio de ese año había renunciado al cargo de jefa de sector de control de calidad del laboratorio “ ..”, por estar en desacuerdo con la política de calidad de la empresa. Así, cumpliendo con sus obligaciones profesionales, dio a conocer su renuncia a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), entidad ante la que expuso su disconformidad y la que dos días después, el 9 de junio, realizó una inspección en el laboratorio a raíz de una denuncia recibida y sobre la que la denunciante dijo no tener nada que

USO OFICIAL

ver, con el objeto de establecer la totalidad de las actividades técnicas y legislativas de la firma.

Así, ese día, alrededor de las 19.00 horas, M. comenzó a recibir en su teléfono celular y en su perfil de Facebook distintos mensajes en los que se la responsabilizaba por la inspección. Puntualmente, por la red social mencionada recibió un mensaje de un usuario identificado como “P. M.” que decía *“sos mujer y no te da la cabeza. Te estás enterrando solita”* (textual).

Que el día 13 de junio, a las 21.35 horas, M. G., empelada del laboratorio, le envió un mensaje por Facebook que rezaba *“no puedo creer que seas tan mierda haciendo denuncias mostrando fotos, porque no te dejás de joder...recordá esta frase: el que ríe último ríe mejor. Nada más y dejate de hacer denuncias”* (txt).

Además de otros mensajes de idéntico tenor, ese mismo día, alrededor de las 15.30 horas, recibió un llamado telefónico en el que le dijeron *“ya sabemos donde estás, preparate flaca”* (txt) y al llegar a su domicilio, sito en la calle “(....)”, observó que en la vereda habían escrito frases con aerosol que rezaban *“V. M. trucha”, “farmacéutica trucha” “gracias por dejarnos sin trabajo”* y le habían arrojado a la puerta de ingreso varias bolsas de consorcio que contenían desechos farmacéuticos, que se hallaban desparramados sobre la vereda, mientras que la puerta se encontraba pintada con rayas negras y aparentemente su cerradura había sido forzada.

Ante ello, comenzó a caminar por la calle “(....)” y a su lado pasó un auto muy cerca suyo, a alta velocidad, de donde un hombre le gritó *“Deja de hacer denuncias o tenés que tener cuidado con el auto, vos sabés”* (txt).

Finalmente, el 14 de junio de 2011, a las 12.30 horas, la querellante dijo haber recibido un llamado donde una empleada del

laboratorio le comentó que se estaban repartiendo volantes en la firma, los que incitaban a la violencia contra su persona.

Por su parte, el esposo de la denunciante, L. M. K., refirió que el 14 de junio de ese año recibió un llamado a su teléfono laboral, en el que una mujer le refirió “*escuchame hijo de puta, déjense de joder, los vamos a cagar a palos a vos y a tu esposita*” (txt), mientras que E. N. D., quien también renunció a “.....”, en la época que lo hizo M, dijo que recibió mensajes tales como “*te vamos a encontrar hijo de puta*” entre otras frases agraviantes.

De la competencia.

El Juez Jorge Luis Rimondi dijo:

Luego de haber oído los argumentos expuestos por la querrela - que en honor a la brevedad doy por reproducidos y se encuentran en el registro de audio de fs. 122- y de analizar las constancias escritas de la causa, entiendo que le asiste razón al magistrado de la anterior instancia, en cuanto a que las frases y mensajes recibidos por V. E. M. se enmarcan dentro de una conducta global, que tendría como fin la constante perturbación de la damnificada, a través de llamados telefónicos, mensajes en redes sociales, pintadas en la puerta de su domicilio, insultos y demás improperios, originados en la falsa creencia de que, según ella misma refiriera, había realizado una denuncia ante la ANMAT, sin que se evidencie que tales conductas tengan la entidad suficiente como para configurar el delito de coacción, ya que estarían motivadas en un suceso ya pasado, con lo cual en nada podría afectar un *hacer o no hacer* de la damnificada, de forma tal de ser subsumidas en el tipo penal del art. 149 bis *in fine* del CPN.

Por ello, considero que los fundamentos expuestos por el magistrado de la anterior instancia, que fueron compartidos por el Ministerio Público Fiscal (ver fs. 109 y 119vta.), se ajustan a derecho y, toda vez que al tratarse de una única conducta que tendría como

finalidad perturbar y fastidiar el ánimo de la damnificada, corresponde que sea la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires quien evalúe la posibilidad de hallarnos frente a la figura del art. 52 del Código Contravencional de la ciudad.

Tal es el sentido de mi voto.

El juez Alfredo Barbarosch dijo:

Discrepo con el voto que antecede, pues entiendo que los hechos denunciados por V. E. M. se subsumen en el delito de coacciones agravadas, por cuanto la damnificada fue amenazada previamente para que no realizara la denuncia ante la ANMAT.

Así, toda vez que como encargada del control de calidad de los productos de elaboración en el laboratorio “.....”, era su obligación concurrir al ente regulador a formalizar su renuncia, pero no explicó los verdaderos motivos, para no ser víctima de una persecución, conforme se lo había adelantado y tal como lo manifestara en el marco de la audiencia, cuyo audio se encuentra acorallado a fs. 122.

Por ello, voto por revocar el auto apelado y mantener la competencia de la Justicia Nacional en lo Criminal de Instrucción para entender en la presente causa.

El Juez Luis María Bunge Campos manifestó:

Luego de compulsar la prueba producida en las presentes actuaciones y de analizar los argumentos desarrollados por la querrela en la audiencia, adhiero al voto del Juez Jorge Luis Rimondi, cuyos argumentos hago propios.

Asimismo, debo señalar que las afirmaciones vertidas en la audiencia por el letrado y la parte, acerca del temor que le habría provocado a ésta última la presuntas intimidaciones para que no efectuase una denuncia ante el órgano de control, no han sido volcadas en autos, por lo que no pueden ser consideradas, por resultar ajenas al objeto de la causa.

Así voto.

En virtud del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE:**

CONFIRMAR el auto de fs. 107/109, en cuanto declinó la competencia para intervenir en las presentes actuaciones a favor de la Justicia Penal, Contravencional y de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Regístrese y devuélvase, debiendo practicarse las comunicaciones en la instancia de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.

JORGE LUIS RIMONDI

-por su voto-

ALFREDO BARBAROSCH LUIS MARÍA BUNGE CAMPOS

-en disidencia-

-por su voto-

Ante mí:

**Diego Javier Souto
Prosecretario de Cámara**